



**RESOLUCIÓN No 005-2019-P**

**CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE  
GALÁPAGOS**

**DR. NORMAN WRAY  
MINISTRO PRESIDENTE**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 258 de la norma *Ibidem* establece: La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia;
- Que** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos indica, *“ Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos; siendo el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que** el numeral 1 del artículo 10 de la norma *ejusdem*, establece que el representante del Presidente de la República tendrá rango de Ministro de Estado, presidirá el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos; y, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno;
- Que** el numeral 11 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, faculta al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos a regular el procedimiento de control de flujo migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos;
- Que** el artículo 28 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece: *“El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, mediante ordenanza, regulará el flujo migratorio y de residencia; y establecerá los respectivos mecanismos de control, el cual será ejercido exclusivamente por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno (...)”*;



- Que** mediante Ordenanza No. 001-CGREG-V-V-2017, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 23 de 27 de junio de 2017, se expide el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que** mediante Ordenanza No.001-CGREG-XI-V-2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 509 del 1 de agosto de 2018, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, expide la Ordenanza Reformativa de la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que** la actual Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en su artículo 48 determina: *"Toda persona que ingresa en calidad de turista será calificado como tal en el sistema de control migratorio y de residencia del Consejo de Gobierno. Previo a su ingreso a la provincia de Galápagos el turista debe contar, según corresponda: 1. Haber adquirido la tarjeta de control de tránsito. 2. Contar con el pasaje de ida y vuelta por cualquier vía. 3. Con un seguro de salud privado; 4. Con reserva en una o más acomodaciones o establecimientos de alojamiento turístico legalmente autorizados, para pernoctar; o 5. Con carta de invitación suscrita por un residente permanente o temporal en la provincia de Galápagos, que deberá ser extendida en el formato que establezca para el efecto la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno."* (Énfasis agregado);
- Que** la Disposición General Sexta de la norma ibídem establece: *"Facúltase a la Presidencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, la expedición de las normas o regulaciones que fueren necesarias, para la implementación de las condiciones y requisitos contemplados en el artículo 48 de la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos";*
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la norma ibídem determina: *"Los requisitos contemplados en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 48 de la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, serán exigibles luego de transcurridos tres meses contados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, como en el portal web institucional del Consejo de Gobierno."*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No.640 de fecha 16 de enero del 2019, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó al Doctor Norman Stef Wray Reyes, como Gobernador de la Provincia de Galápagos y representante del Presidente de la República ante el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No.643 de fecha 16 de enero del 2019, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, modifica el Decreto Ejecutivo No.640 en su artículo 2 de fecha 16 de enero del 2019, suprimiéndose la frase *"Gobernador de la Provincia de Galápagos y de"* y determina que *"El representante del Presidente de la República ante el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos tiene rango de Ministro de Estado, y le corresponde presidir el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos";*
- Que** a través de memorando No. CGREG-DCR-2019-0076-MEMO de fecha 11 de enero del 2019, la Dirección de Población y Control de Residencia pone a conocimiento de las Máximas Autoridades Institucionales, el informe técnico sobre la entrada en producción de los



“Módulos de Reserva” y “Carta de Invitación” en el Sistema Integral Informático; a través del cual se enlistan las acciones realizadas para la implementación de dichos requisitos tanto en las actividades realizadas por la Unidad Administrativa, como en el Sistema con el que cuenta el CGREG, y se concluye que la operatividad del módulo “Carta de Invitación” será progresiva: la ejecución total de la funcionalidad del módulo para residentes permanentes y parcial para residentes temporales, conforme lo señala la Dirección de Planificación en el memorando No. CGREG-DPLA-2018-0913-MEMO, de fecha 26 de diciembre del 2018;

**Que** mediante memorando No. CGREG-ST-2019-0163-MEMO, de fecha 25 de febrero del 2019, el Secretario Técnico solicita a la Dirección de Población y Control de Residencia un informe sobre la implementación del requisito “Carta de Invitación”, con la finalidad de evaluar las medidas implementadas desde el 1 de noviembre de 2018 y que permitan determinar políticas efectivas de control del flujo migratorio de la provincia de Galápagos;

**Que** a través de memorando No. CGREG-DCR-2019-0323-MEMO, de fecha 25 de febrero del 2019, el Director de Población y Control de Residencia, remite informe técnico referente a la aplicación del requisito “Carta de Invitación” tanto en el sistema integral informático así como la carga operativa dentro de las tareas realizadas por dicha Unidad Administrativa, donde analiza lo siguiente: *“Si bien a partir de la aplicación de la carta de invitación, existe información sobre los turistas que ingresan a las islas bajo esta modalidad, y se tiene la confirmación de la invitación por parte del residente permanente o temporal, no existe un control para verificar que en efecto se cumpla el plazo de permanencia solicitado mediante la carta, ya que este control sería procedente una vez que sobrepase el plazo de 60 días como máximo de permanencia para la categoría de turista que establece el Art. 43 de la LOREG. Tal como se señala en el Informe Técnico contenido en el memorando Nro. CGREG-DTIC-2019-0116-M, (...) No se ha iniciado con la automatización de la carta de invitación auspiciada por residentes temporales, en virtud de que no se cuenta con profesionales expertos en desarrollo de sistemas informáticos en el Consejo de Gobierno. Por lo tanto, el Sistema Integral del Consejo de Gobierno no está habilitado para emitir un reporte con la información de los turistas que han excedido el plazo de los 60 días, razón por la cual el control debería efectuarse manualmente, registro por registro. (...) Esto supondría una carga operativa significativa que tendría incidencia en una disminución de los operativos de control migratorio que se realiza en las tres islas (...).”;*

**Que** mediante memorando No. CGREG-ST-2019-0166-MEMO, de fecha 26 de febrero del 2019, en el cual el Secretario Técnico pone a consideración del Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el informe técnico remitido desde la Dirección de Residencia sobre la implementación del requisito “Carta de Invitación”, e indica: *“se plantea la posibilidad de suspensión de la exigencia del requisito constante en el numeral 5 del artículo 48 de la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en atención a lo facultado por la Disposición General Sexta de la Ordenanza No.001-CGREG-XI-V-2018, que reforma a la Ordenanza No. 001-CGREG-V-V-2017, que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos: “Facúltase a la Presidencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, la expedición de las normas o regulaciones que fueren necesarias, para la implementación de las condiciones y requisitos contemplados en el artículo 48 de la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos”;*

**Que** una vez realizado un análisis pormenorizado sobre la aplicación del numeral 5 del artículo 48 de la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos a nivel técnico con equipo del Consejo de Gobierno, así



como con delegados de instituciones competentes como el Ministerio de Turismo, Parque Nacional Galápagos y a través de reuniones con el sector turístico, se hace necesario considerar que previo a ejecutar al 100% la funcionalidad del módulo “Carta de Invitación” en el Sistema Integral Informático tanto para residentes permanentes como para residentes temporales, se debe contar con una infraestructura tecnológica adecuada, personal técnico e informático plenamente capacitado de su operatividad, y un sistema que acredite un efectivo ingreso y cruce de información, situación que se desarrollará a mediano plazo;

**Que** en virtud de los principios de eficacia, calidad, simplicidad, evaluación y mejora continua, se hace necesaria la adopción de una medida temporal que permita implementar óptimas condiciones de ejecución del requisito contemplado en el numeral 5 del artículo 48 de la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, tanto en el Sistema Integral Informático como a nivel operativo dentro de las unidades administrativas competentes en el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, con su posterior interoperabilidad con las demás instituciones afines;

En ejercicio de la facultades establecidas en la Disposición General Sexta de la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás normativa legal vigente.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-**Suspender el requisito adoptado en el numeral 5 del artículo 48 Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, denominado “Carta de Invitación”.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Primera.-** Hasta que el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, dentro del marco de sus competencias, evalúe la medida adoptada y expida la respectiva normativa que regule el procedimiento de control de flujo migratorio inherente al requisito constante en el numeral 5 del artículo 48 de la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, no se exigirá al turista que previo a su ingreso a la provincia de Galápagos, cuente con una carta de invitación suscrita por un residente permanente o temporal.

**Segunda.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Página Web del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

**Comuníquese y Publíquese.**

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, el 26 de febrero del 2019.

  
**DR. NORMAN WRAY**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA**  
**PROVINCIA DE GALÁPAGOS**